

Art. 2.— Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que los criadores pongan sus animales bajo cerca, o los retiren de dicha Sección.

Art. 3.— El presente Decreto deroga cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Derreto No. 3333, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a conceder una jubilación.

(G. O. No. 8195, del 11 de diciembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3333

VISTO el expediente que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento del Municipio de Esperanza en fecha 8 de noviembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Esperanza a conceder al señor Emilio Cabrera R., Secretario de dicho Municipio, una pensión de RD\$39.00 mensuales, con efectividad al primero de enero de 1958, pensión que será pagada con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.